|  |  |
| --- | --- |
| No | UAIP/CONAPINA/0017/2023 |

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA): San Salvador, a las ocho horas del día doce de junio de dos mil veintitrés.

El presente expediente, inicia con la solicitud de acceso a la información, presentada el día dos de los corrientes, por la \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* quien solicita lo siguiente:

1. **“”” Actas del Consejo Directivo, del ISNA, del periodo del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2022, debidamente firmadas, escaneadas y entregadas en USB. “””**
2. **CONSIDERANDO.**

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece queel Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo requerido por \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***,** se solicitó a Dirección Ejecutiva, para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la misma.

Se recibió Memorando ATDE/60/2023 por medio del cual da respuesta a la información requerida de las Actas del Consejo Directiva de ISNA, del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2022,

En atención a que la información solicitada corresponde al período en que la solicitante desempeño el cargo de Directora Ejecutiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ISNA, es decir en su calidad de ex funcionaria lo cual la faculta para realizar su petición directamente a Dirección Ejecutiva, por lo que mediante la presente se hace entrega del documento íntegro, (no versión pública) de forma física y digital a través de correo electrónico,

La presente resolución la notifico mediante vía electrónica tal y como se señaló, en caso de retirar de forma física, comparezca a la Unidad de Acceso a la Información Pública del CONAPINA para entregar copia de las Actas de Consejo Directivo de ISNA del periodo requerido.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE**:

**ENTREGUESE** la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE.**

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Información

CONAPINA.